



I 16/2005

SP

Asunto: **SEGURIDAD DE RED**

Área de Aplicación: **SERVICIOS**

Descriptor: Medidas preventivas de seguridad aplicables a sus equipos y sistemas informáticos y de comunicaciones.

1.- Introducción

La Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en la medida de las posibilidades presupuestarias, pone a disposición de su personal los equipos y sistemas informáticos y de comunicaciones necesarios para la realización de su trabajo. Ante la existencia de amenazas a las redes informáticas tales como la propagación de virus informático procedente de correo electrónico externo, Internet o soportes externos de archivos electrónicos, la penetración de intrusos informáticos a través de conexiones a redes externas u otras, es necesario el establecimiento de medidas preventivas de la seguridad de estos equipos y sistemas informáticos y de comunicaciones, así como de toda la información almacenada. Esta Instrucción ha sido informada favorablemente por la Abogacía del Estado en el Ministerio del interior en fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco.

2.- Definición de términos

- Red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias: Red de comunicaciones de propósito exclusivo para la transmisión de datos generados por programas de ordenador, constituida por enlaces de comunicaciones entre los Servicios Centrales y los distintos Centros Penitenciarios dependientes de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, así como sus prolongaciones a las redes de área local de oficinas de los Servicios Centrales y Centros Penitenciarios.
- Usuario: Personal con acceso a equipos y sistemas informáticos y de comunicaciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.



3.- Ámbito de aplicación

Las normas contenidas en ésta Instrucción serán de aplicación a todos los usuarios con acceso a equipos y sistemas informáticos y de comunicaciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo “Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo”, y personal de empresas contratistas en el ejercicio de sus prestaciones.

4.- Estanqueidad de la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

- a. La red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias será considerada como una red estanca, si bien podrá autorizarse por el Subdirector General de Servicios, puntos de interconexión con otras redes externas.
- b. Los puntos de interconexión de la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en los Servicios Centrales serán los únicos habilitados para su conexión a la Intranet Administrativa, y a los servicios de acceso a Internet para cualquier usuario de la red. Estos puntos de interconexión en los Servicios Centrales serán además los únicos que permitan accesos al Sistema de Información Penitenciario a personal externo a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo “Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo”.
- c. La red de área local independiente del Sistema de Gestión de Económicos de cada Centro Penitenciario mantendrá su diseño original, no existiendo punto de conexión alguno entre esta red y la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sea directo o a través de un ordenador personal o servidor de red.
- d. Sólo dispondrán de cableado a los distribuidores de electrónica de red aquellos puntos de conexión (rosetas RJ45 de conexión) que estén siendo utilizados por ordenadores personales de puesto de trabajo. Los puntos de conexión (rosetas RJ45 de conexión o sus equivalentes) que no estén siendo utilizadas por ordenadores personales de puesto de trabajo no dispondrán de cableado a los distribuidores de electrónica de red de planta o área de trabajo.
- e. Las redes de área local de aulas de formación de internos de Centros Penitenciarios no dispondrán de conexión alguna con la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.
- f. Las áreas de los Centros Penitenciarios a las que puedan acceder personal interno de estos Centros no dispondrán de cableado ni de puntos de conexión perteneciente a la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.



- g. Los ordenadores personales de puesto de trabajo, conectados a la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias no dispondrán en ningún caso de módem de comunicaciones para su acceso a Internet mediante líneas telefónicas conmutadas. De igual forma queda terminantemente prohibida la conexión de estos ordenadores personales a otras redes externas a través de líneas RDSI, ADSL, VSAT, WiFi u otras.
- h. Cualquier modificación o extensión del cableado o a los distribuidores de electrónica de red, o nueva conexión a la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por mínimo que sea, tiene que ser conocido y autorizado expresamente por el Subdirector General de Servicios Penitenciarios.
- i. La adición de cualquier tráfico de datos distinto del generado por los sistemas informáticos propios de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, tiene que ser conocido y autorizado expresamente por el Subdirector General de Servicios Penitenciarios.
- j. De ser necesario el acceso a otras redes externas desde algún Centro Penitenciario utilizando ordenadores personales específicos, se instalará un cableado independiente de la centralita telefónica y del cableado estructurado del Centro, que será a su vez encaminado por canalizaciones distintas a las utilizadas a la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. La conexión a otras redes externas desde los Centros Penitenciarios requerirá asimismo la autorización expresa del Subdirector General de Servicios Penitenciarios.

5.- Control de acceso a la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

- a. Previa solicitud en los Servicios Centrales del Subdirector General, o del Director de Centro Penitenciario correspondiente, a cada usuario autorizado a acceder a la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se le asignará un nombre de usuario y contraseña de acceso a la red.
- b. La solicitud del Subdirector General, o del Director de Centro Penitenciario de alta de usuario de la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias especificará las carpetas de archivo de documentos o archivos electrónicos ubicadas en servidores de archivos a los que el usuario deberá tener acceso.
- c. En correspondencia con el necesario control de acceso a la red de comunicaciones de datos y carpetas de archivo de documentos o archivos electrónicos ubicadas en servidores de archivos, los Subdirectores Generales y Directores de Centro Penitenciario cursarán las correspondientes solicitudes de baja de usuario de red.
- d. La asignación de contraseña de acceso antes citada será realizada por el personal técnico que presta funciones de Administrador de Red, forzando el cambio de ésta contraseña por parte del usuario una vez que este accede por primera vez.



- e. La comunicación de contraseña de acceso a cada usuario se hará exclusivamente a través del personal técnico que presta funciones de Atención a Usuarios en los Servicios Centrales, o a través del personal técnico que realiza funciones de Monitor de Informática en los Centros Penitenciarios, de forma que quede corroborada la entrega a su verdadero usuario por éste personal técnico, y nunca a través de una comunicación telefónica.
- f. Queda expresamente prohibido el acceso a los sistemas informáticos utilizando el nombre de usuario y contraseña de otro usuario. Los nombres de usuario y contraseñas para el acceso a la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se considerarán a todos los efectos como personales e intransferibles.
- g. Cada usuario será responsable de la custodia en calidad de secreto de su contraseña para el acceso a la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y de todas las consecuencias derivadas de su uso indebido.
- h. Los sistemas informáticos pedirán a los usuarios el cambio de contraseña de acceso a intervalos regulares, permitiendo la selección de sus propias nuevas contraseñas. Los usuarios no deberán utilizar contraseñas “débiles”, tales como una fecha de nacimiento, palabras triviales, nombres de familiares, DNI, número de matrícula de coche, palabras incluidas en un diccionario, etc. Las contraseñas deberán al mismo tiempo ser fáciles de memorizar, para evitar que tengan que anotarse y de esta forma quedar expuestas a un uso indebido.
- i. Siempre que sea posible, los sistemas informáticos serán configurados de forma que se produzca una desconexión automática de los usuarios que habiendo accedido a la red de comunicaciones de datos mantienen ésta conexión inactiva durante un período de tiempo que hace presumir su ausencia del puesto de trabajo. A falta de éste sistema de desconexión automática, cada usuario se responsabilizará de desconectar o bloquear el acceso a la red de comunicaciones de datos a la que ha accedido, en caso de ausentarse por cualquier razón del puesto de trabajo.

6.- Puesta en explotación de programas de ordenador sobre servidores y ordenadores personales conectados a la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

- a. La puesta en explotación de programas de ordenador desarrollados por personas o empresas ajenas a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sobre servidores u ordenadores personales conectados a la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias deberá ser conocida y autorizada expresamente por el Subdirector General de Servicios Penitenciarios.



- b. A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Instrucción, sobre servidores u ordenadores personales conectados a la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sólo estará autorizada la instalación y puesta en explotación de programas de ordenador contratados, desarrollados o específicamente autorizados por el Subdirector General de Servicios Penitenciarios.
- c. Los desarrollos de programas de ordenador por parte de los usuarios, entendidos como herramientas para facilitar las funciones de su puesto de trabajo, no deberán en ningún caso ponerse en explotación sin la autorización expresa del Subdirector General de Servicios Penitenciarios. Entre estos desarrollos de programas de ordenador por parte de los usuarios se entenderá la utilización de macros sobre documentos de ofimática (procesador de texto u hoja de cálculo), bases de datos de paquetes ofimáticos y similares, con excepción de los de mera consulta.

7.- Utilización de ordenadores personales y redes de comunicaciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias

- a. Los equipos y sistemas informáticos y de comunicaciones de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias no serán destinados a un uso personal o extralaboral.
- b. No está permitida la alteración de parte alguna de los ordenadores personales contemplados en el ámbito de aplicación de ésta Instrucción, ni la conexión a estos de otros dispositivos (asistentes personales PDA, impresoras, altavoces, audífonos, grabadores de soporte magnético u óptico, módems, etc.) a iniciativa del usuario, sin contar con la autorización expresa del Subdirector General de Servicios Penitenciarios.
- c. No está permitida la conexión a la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de ordenadores personales, ordenadores portátiles o cualquier otro dispositivo ajenos y no contemplados en el ámbito de aplicación de ésta Instrucción. De igual forma no está permitida la conexión a la red de comunicaciones de datos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de otros ordenadores o dispositivos que siendo propiedad de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias o del Organismo Autónomo "Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo" realicen funciones o servicios no conocidos y aprobados por el Subdirector General de Servicios Penitenciarios.

8.- Utilización de los programas de ordenador y de los documentos o archivos electrónicos.

- a. Sólo se permitirá el almacenamiento en los ordenadores personales y en los servidores de archivos de documentos o archivos electrónicos relacionados con las funciones del puesto de trabajo de los usuarios. Este almacenamiento se hará, preferentemente, en la carpeta asignada a cada usuario en su servidor de archivos,



siendo esta la única ubicación en la que se garantiza la existencia de copias de respaldo de documentos o archivos electrónicos.

- b. Sólo está autorizada la ejecución de programas de ordenador contratados, desarrollados o específicamente autorizados por el Subdirector General de Servicios Penitenciarios. Queda prohibida la carga de archivos o documentos electrónicos, y la instalación de otros programas de ordenador procedentes de otras fuentes, salvo autorización expresa de la Subdirección General de Servicios Penitenciarios.
- c. Especial consideración debe darse a todos aquellos documentos o archivos electrónicos que contengan datos de carácter personal que puedan ser susceptibles de inclusión en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Los usuarios que tengan acceso a dichos archivos o documentos electrónicos deberán extremar las precauciones para evitar cualquier salida de información de los mismos que pueda hacer a la Administración o al propio usuario incurrir en algún tipo de responsabilidad.
- d. Los programas de ordenador instalados en los ordenadores personales son propiedad de la Administración Pública. Queda prohibida la utilización, copia o reproducción de estos programas de ordenador para fines no relacionados con las funciones del puesto de trabajo de los usuarios.
- e. Ante el riesgo de que documentos o archivos electrónicos provenientes de fuentes no conocidas propaguen un virus en los sistemas informáticos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en los ordenadores personales se ejecutará automáticamente un programa de ordenador antivirus para comprobar la ausencia de virus en documentos o archivos electrónicos recibidos a través de correo electrónico u otros soportes de información magnéticos u ópticos. Ante el riesgo de propagación de código malicioso, los equipos informáticos serán configurados de forma que los usuarios no estén autorizados a la instalación de programas de ordenador provenientes de fuentes no conocidas.
- f. Queda expresamente prohibida la extracción de archivos o documentos electrónicos de los ordenadores personales o servidores de archivos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. En lo anterior, el término extracción se entenderá como la copia de archivos o documentos electrónicos a cualquier tipo de dispositivo de almacenamiento o grabación, sean estos disquetes, cd-roms, dvd-roms, discos magnéticos portátiles u otros dispositivos cuya finalidad sea similar. También se entenderá como extracción la transmisión de archivos o documentos electrónicos a través de cualquier tipo de redes de comunicaciones hacia sistemas informáticos ajenos a la Administración Pública, incluyéndose entre las formas de transmisión el envío de estos archivos o documentos electrónicos mediante sistemas de mensajería electrónica (e-mail), el acceso a Internet o el acceso a cualquier red de comunicaciones, incluyendo las inalámbricas.



9.- Utilización del correo electrónico o e-mail

- a. La Dirección General de Instituciones Penitenciarias facilita una cuenta individual de correo electrónico a los usuarios para la realización de funciones propias de su puesto de trabajo, como un servicio de mensajería electrónica interno.
- b. Los usuarios que por razones de su trabajo necesiten utilizar un servicio de mensajería electrónica con el exterior, ya sea con otras entidades de la Administración Pública, contratistas u otros, y previa solicitud motivada al Subdirector General de Servicios Penitenciarios, podrán disponer de una cuenta individual de correo electrónico con acceso al servicio de correo electrónico externo, a través de Internet, siempre que la capacidad de tráfico de datos hacia redes externas lo permita.
- c. El correo electrónico, por ser un instrumento básico de trabajo y colaboración, sólo debe ser utilizado con fines relacionados con las funciones del puesto de trabajo de los usuarios.
- d. Queda prohibida la utilización del correo electrónico con fines estrictamente personales, en las que pueda haber alguna expectativa de privacidad o secreto en las comunicaciones.
- e. Sólo aquellos usuarios que en razón del puesto que ocupan o la responsabilidad que desempeñan deban comunicarse simultáneamente con un gran número de personas estarán autorizados a realizar envíos masivos de correo electrónico. Quedan expresamente incluidos en este apartado todos los puestos de trabajo de nivel 28 o superiores de los Servicios Centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo Autónomo "Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo" y los Directores de los Centros Penitenciarios.
- f. Quedan expresamente prohibidos para el resto de usuarios, los envíos masivos de archivos de imagen, vídeo o sonido, o de datos, incluyendo en esta prohibición aquellos archivos que han sido recibidos a través del servicio de correo electrónico externo.
- g. Se prohíbe expresamente la utilización de la cuenta de correo electrónico de otro usuario. El usuario al que ha sido asignada una cuenta de correo electrónico queda responsabilizado de todas las acciones derivadas de su uso.
- h. El servicio de mensajería electrónica se mantendrá protegido ante la posibilidad de propagación de virus informático o cualquier otro archivo sospechoso de contener código malicioso. Por esta razón, el programa de ordenador antivirus instalado en el servidor de correo electrónico eliminará automáticamente cualquier mensaje recibido que sea sospechoso de contener código malicioso.



Acceso a Internet

- a. Los usuarios que por razones de su trabajo necesiten el acceso a Internet, y previa solicitud motivada al Subdirector General de Servicios Penitenciarios, podrán disponer de una cuenta individual de acceso a Internet, siempre que la capacidad de tráfico de datos hacia redes externas lo permita.
- b. El servicio de acceso a Internet tendrá restringida su conexión a direcciones de Internet consideradas como “listas negras”. En ningún caso deberá accederse a direcciones de Internet de contenido ofensivo o atentatorio contra la dignidad humana.
- c. Por razones de seguridad informática, el acceso a Internet se limitará a la visualización y consulta de páginas Web, quedando expresamente prohibida la descarga de archivos electrónicos que constituyen programas ejecutables de ordenador.
- d. Se prohíbe expresamente la utilización de la cuenta de acceso a Internet de otro usuario. El usuario al que ha sido asignada una cuenta de acceso a Internet queda responsabilizado de todas las acciones derivadas de su uso.

11. Disposición Transitoria.

Se establece un plazo de 8 (ocho) meses desde la entrada en vigor de la presente Instrucción, para que las Subdirecciones Generales de los Servicios Centrales de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y los Directores de los Centros Penitenciarios comuniquen al Subdirector General de Servicios Penitenciarios (Jefe de Área de Desarrollo y Sistemas de Información) o, en su caso, al Jefe de Sistemas Informáticos del Organismo Autónomo “Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo”, una relación de las aplicaciones informáticas existentes en su Unidad o Centro Penitenciario que no se ajusten a los requerimientos reseñados en la presente instrucción. Sin perjuicio de la información complementaria que pudiera requerirse, esta comunicación deberá tener al menos el siguiente contenido:

- 1.- Nombre identificativo de la aplicación informática y empresa o persona que la ha desarrollado.
2. -Objetivos, funcionalidad, lenguaje y metodología de desarrollo utilizada.
- 3.- Base de datos utilizada, con indicación de si incluye datos de carácter personal.
- 4.- Valoración del impacto en la organización en caso de no ser posible su actualización, o mantenimiento (incluyendo en esto último mejoras o modificaciones de su funcionalidad y corrección de errores actuales).



Disposición final

La presente Instrucción entrará en vigor el 9 de enero de 2006, procediendo su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2.14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 15 de diciembre de 2005

LA DIRECTORA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS
Y PRESIDENTA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO
"TRABAJO PENITENCIARIO Y FORMACIÓN PARA EL EMPLEO"

Fdo. Mercedes Gallizo Llamas